



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS
I. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 10 de Abril del Presente el Diputado José Luis Figueroa Rangel integrante de esta Representación Popular y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, presentó una Iniciativa con Punto de Acuerdo donde se solicita la presencia del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que informe y conteste detallada y documentalmente las interrogantes planteadas, acerca de la “colaboración” de la USAID.

RESULTANDO SEGUNDO.- Con esa misma fecha la Mesa Directiva turnó, mediante memorándum 0403, la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia para su análisis y posterior dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Con fecha 8 de Mayo del presente, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia aprobó el Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Se consideró importante exponer los términos de Cooperación Internacional, Soberanía e Intervencionismo, a fin de sustentar la Tesis siguiente “La cooperación internacional, en específico, las acciones recíprocas entre la USAID y el Gobierno de Zacatecas, no representan menoscabo, ni violación a la soberanía nacional, al no considerarse ésta, una acción de intervencionismo.”

La Colaboración Internacional está definida según la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por sus siglas AMEXID, como:

“La Cooperación Internacional para el Desarrollo (CID) alude a los flujos de intercambio no lucrativos que se producen entre diversos actores del Sistema Internacional para promover el desarrollo integral y sustentable del orbe, a través de acciones que pueden incluir la movilización de recursos financieros, humanos, técnicos y tecnológicos.

En lo que pudiera denominarse el Sistema Internacional de Cooperación para el Desarrollo (SICD) participan Estados, Organizaciones Internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), instituciones educativas, de investigación y privadas, así como gobiernos locales y municipales, entre otros.”¹

¹ <http://amexcid.gob.mx/index.php/es/politica-mexicana-de-cid/i-que-es-la-cooperacion-internacional-para-el-desarrollo>

Este modelo de relaciones internacionales, encaminadas al desarrollo se rige, por los principios enumerados en la Fracción X, del Artículo 89 Constitucional, que en su texto se lee:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 89. *Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

I...IX

*Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;*²

Dentro de este contexto y desde 1961 la USAID ha colaborado con el desarrollo, en los términos señalados por la Constitución, puesto que sus intervenciones dentro del suelo mexicano han sido observadas y aprobadas por los diferentes gobiernos federales, sin ser sujeto de algún señalamiento que contradiga los principios rectores de la política exterior mexicana citados anteriormente.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La soberanía se extiende sobre una dualidad, la interna y la externa, considerada la primera *“Como la facultad exclusiva del Estado para autodeterminarse, crear sus Leyes y hacerlas cumplir dentro de su territorio”*³. El aspecto externo de la soberanía se interpreta como *“La igualdad de un Estado, frente a otro”*⁴.

En cuanto a nuestro interés se refiere podemos citar, al siguiente autor a fin de extender el concepto de soberanía internacional.

*“La soberanía como concepto de derecho internacional está apelando a una autoridad originaria y universal de que gozan los Estados, independientes unos de otros pero iguales en derechos, sujetos inmediatos del derecho internacional. La soberanía nacional significa, desde el punto de vista del derecho internacional dos cosas: **Primero el reconocimiento del derecho exclusivo y universal del Estado a promulgar en su territorio normas jurídicas que vinculan a sus nacionales** (soberanía territorial y personal), es decir el reconocimiento del poder de tomar la última decisión sobre personas y cosas en su territorio y de decidir sobre el estatus de las personas físicas y jurídicas (soberanía interior). **En segundo lugar, en las relaciones exteriores la no sumisión a otros Estados, pues a todos ellos les reconoce el derecho internacional igual autoridad:** par in parem non habet imperium (la llamada soberanía exterior)”*⁵

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especifica que la soberanía reside en el pueblo, basado en el mandato del Artículo 39, que en su texto se lee:

³ Moreno Durazo, Luis Carlos, Soberanía Nacional, Globalización y Regionalización, El Papel del Derecho Internacional en América, Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

⁴ Ibídem

⁵ Hillgruber, Christian, Soberanía La defensa de un concepto jurídico, Revista para el Análisis del Derecho, 2009.



Artículo 39. *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*⁶

Reiterado este mandato en el Artículo 6°, de la Constitución Política del Libre y Soberano Estado de Zacatecas, que en su texto se lee:


Artículo 6°: *La Soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el Pueblo, que la ejerce por medio de los poderes públicos en los términos establecidos en esta Constitución.*

Por lo que la Soberanía Nacional se ejerce en la independencia de hacer valer el Estado de Derecho, sin ningún tipo de intervención, de forma libre y apegada a los principios rectores del Estado Mexicano. En resumen, solo podría cuestionarse la condición soberana, en cuanto un hecho intervenga directamente en la aplicación de la Ley.

En suma, el ponente expone que la cooperación internacional, a través de la USAID, significa una violación a la condición soberana de nuestro Estado, al atribuir que la asesoría que han recibido diversos actores políticos de la Entidad, por parte de la citada agencia extranjera, constituye una intromisión con el objetivo, de fijar intereses distintos a los Nacionales, en la construcción del Proceso Legislativo.

Esta suposición, sostiene que el Proceso Legislativo para la Creación de la Ley de Víctimas, responde a intereses distintos a los de nuestra entidad. Sin embargo solo los diputados estatales y en este caso,

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



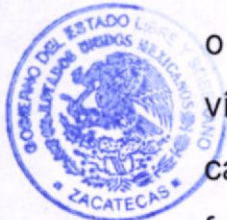
únicamente bajo los ordenamientos expresados y promulgados en la Ley General de Víctimas, serán los responsables de construir y promulgar dicha Ley. Puesto que la intervención de la USAID, en este caso en particular se ha limitado a una asesoría de carácter técnico, en cuanto a la experiencia del Estado Norteamericano, guarda respecto a este tema.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, reconoce que la USAID cuenta con un programa de asesoría a instituciones públicas, mismo que a continuación se detalla:

Programa de Apoyo al Estado de Derecho en México.

Se brinda asesoría técnica a instituciones públicas, privadas y no gubernamentales sobre mejores prácticas internacionales encaminadas a reformar integralmente el sistema de justicia penal a nivel estatal y federal. También se aborda el tema de la implementación de procedimientos penales de corte adversarial y oral, respetuosos del debido proceso penal y de los derechos de las víctimas, basados en investigaciones científicas e incorporando salidas alternativas como la mediación y la justicia restaurativa en determinados delitos. Asimismo, este programa trabaja con grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres, jóvenes e indígenas para fortalecer su acceso a la justicia.

USAID/México no otorga financiamientos, sino asesoría técnica o capacitación a instituciones públicas y privadas a nivel estatal y federal que de manera voluntaria lo soliciten. Dichas instituciones deben estar



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

directa o indirectamente relacionadas con el sistema de justicia penal o con instituciones relacionadas con la prevención, la protección de víctimas de trata de personas y la persecución de los tratantes, o en el caso de las ONG's, fungir como los auditores del correcto funcionamiento e implementación de las reformas al sistema de justicia penal y en materia de la lucha contra la trata de personas.

USAID/México brinda asesoría técnica y capacitación a servidores públicos del sistema de justicia penal en los estados Mexicanos que han reformado o están en proceso de reformar integralmente sus sistemas de justicia penal para transitar al sistema acusatorio oral, basado en investigaciones científicas, audiencias orales y públicas, y respetuoso de los derechos de las víctimas y de los imputados. Algunos de esos estados son Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Baja California, Morelos, Coahuila de Zaragoza, Sonora, Aguascalientes, Tamaulipas, entre otros, así como en instituciones del nivel federal.⁷

Por lo que esta asesoría está debidamente documentada y evaluada por las autoridades federales competentes y no constituye violación alguna a la Soberanía Nacional, ya que solo se limita a compartir la experiencia que en el tema en cuestión, tiene el Estado Norteamericano y bajo la estricta vigilancia de la Cancillería Mexicana y del Ejecutivo Federal.

El Estado Mexicano se ha caracterizado, en sus relaciones diplomáticas por el principio de No Intervención, plasmado en los

⁷ Financiadoras Gubernamentales, Secretaría de Relaciones Exteriores, Anexo 1.

ideales de la llamada “Doctrina Estrada” y en la Máxima del Benemérito de las Américas “Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al Derecho Ajeno es la Paz”.

El cual en texto de su autor, Genaro Estrada se cita a continuación:

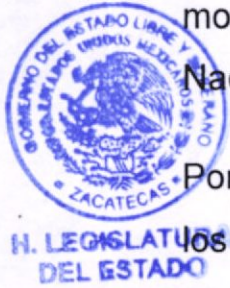
“México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros Gobiernos, quienes, de hecho, asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros.

... el Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos, y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras”.⁸

Prueba de este principio de no intervencionismo son los casos ejemplares de las relaciones exteriores mexicanas, con la República Española en el Exilio y el Gobierno emanado de la Revolución Cubana.

En el contexto particular que refiere la Iniciativa, señala como una acción intervencionista lo anteriormente expuesto, sin embargo al fijar, El Derecho Internacional como una acción recíproca se muestra, que el hecho no concuerda con una acción de intervención pues en ningún

⁸ Estrada Félix, Genaro, Carta a las misiones diplomáticas mexicanas en el Exterior, 27 de Septiembre 1930.



momento desconoce o señala, la capacidad legal y soberana de la Nación y del Gobierno Estatal, en cuanto a lo ya discutido.

Por lo que el hecho no constituye un acto de intervención extranjera en los asuntos nacionales, solo se limita a brindar una asesoría técnica a servidores públicos, en los términos que la Constitución marca, apegado al Derecho Internacional, bajo los principios rectores de la Cooperación Internacional, con respeto a la Soberanía Nacional y bajo la estricta vigilancia de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se Resuelve:

Primero- Se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo donde se solicita la presencia del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que informe y conteste detallada y documentalmente las interrogantes planteadas, acerca de la "colaboración" de la USAID, remitida a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, por la Mesa Directiva de la H. LXI Legislatura, el día 29 de Abril del 2014.

Segundo.- Archívese el expediente original, como asunto concluido.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera
Legislatura del Estado, a catorce de mayo de dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ